

versas materias primas y la exportación de tornillería, solicita se establezcan equivalencias entre las mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Unión Metalúrgica, S. A.», con domicilio en calle Pamplona, 103, Barcelona, por Orden de 12 de febrero de 1972, en el sentido de que a efectos de lo dispuesto en el apartado 1.º de la Orden de 20 de noviembre de 1975, se considera que respondan al principio de equivalencia las siguientes mercancías de importación:

— Barras de hierro o acero no especial, de sección circular, lisas (P. A. 73.10.14), y

— Alambroón de hierro o acero no especial (P. A. 73.10.11).

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de junio de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de febrero de 1972, que ahora se modifica. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20776**

*ORDEN de 6 de julio de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Juan Carreras Lladó», para la importación de fibras sintéticas y artificiales discontinuas, cables para discontinuas de fibras textiles sintéticas y artificiales e hilados de fibras textiles discontinuas y continuas y artificiales discontinuas y la exportación de tejidos de dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Juan Carreras Lladó», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 23 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de agosto), y ampliado por la Orden de 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del 30 de agosto de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Juan Carreras Lladó», por Orden de 23 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de agosto), y ampliado por Orden de 21 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), para la importación de fibras sintéticas y artificiales discontinuas, cables para discontinuas de fibras textiles, sintéticas y artificiales e hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas y continuas y artificiales discontinuas y la exportación de tejidos de dichas fibras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20777**

*ORDEN de 6 de julio de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Orbaiceta, S. A.», por Orden de 10 de mayo de 1976, en el sentido de establecer una correcta denominación y partida arancelaria.*

Ilmo. Sr.: La firma «Orbaiceta, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos domésticos, solicita su modificación en el sentido de establecer la correcta denominación y partida arancelaria de una mercancía de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Orbaiceta, S. A.», con domicilio en Pamplona, carretera Zara-

goza, kilómetro 3, por Orden de 10 de mayo de 1976, en el sentido de sustituir la mercancía de importación «isocianato—bajo diversas denominaciones comerciales de las firmas fabricantes— (P. A. 29.30.A.1)», por la correcta, que es la siguiente: «difencilmetano-diisocianato», bajo denominaciones comerciales de las firmas fabricantes (P. A. 38.19.99).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de mayo de 1976, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20778**

*ORDEN de 6 de julio de 1977 por la que se acoge la firma «Cemonsa, S. A.», a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto prototipo 1976/1968, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos y exportaciones de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cemonsa, S. A.», solicitando acogerse al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo prototipo, establecido por Decreto 1676/1968, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 18 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, borax anhidro, óxido de zinc, y colores cerámicos, y exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º La Entidad «Cemonsa, S. A.», con domicilio en carretera de Valencia-Barcelona kilómetro 44,700, Nules (Castellón), queda acogida a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1676/1968, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado», de 18 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo ácido bórico, borax anhidro, óxido de zinc y colores cerámicos, y exportaciones de azulejos.

2.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 3 de mayo de 1977, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto, especialmente las contenidas en su artículo quinto. Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación, comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20779**

*ORDEN de 6 de julio de 1977 por la que se acoge la firma «Andaluza de Cerámicas, S. A.», a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto prototipo 1976/1968, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos y exportaciones de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Andaluza de Cerámicas, S. A.», solicitando acogerse al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo prototipo, establecido por Decreto 1676/1968, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio) para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo ácido bórico, borax anhidro, óxido de zinc, y colores cerámicos, y exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º La Entidad «Andaluza de Cerámicas, S. A.», con domicilio en calle Antonio Maura, 18, Madrid, queda acogida a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo

establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, borax anhidro, óxido de zinc y colores cerámicos, y exportaciones de azulejos.

2.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 24 de enero de 1977, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente contenidas en su artículo quinto. Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación, comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1676/1966 y 1547/1972, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 26 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20780** *ORDEN de 6 de julio de 1977 por la que se autoriza a la firma «Ringspann Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de acero en barras y la exportación de piezas para embrague.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ringspann Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acero en barras y la exportación de piezas para embrague de maquinaria textil.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Ringspann Ibérica, S. A.», con domicilio en calle Vitorialanda, 1, Vitoria (Alava), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acero en barras redondas, de cementación, calidad F 1516 o, según DIN, 16 Mn Cr 5" (P. A. 73.10.14), y la exportación de piezas para embrague de maquinaria textil (P. A. 84.83.51).

2.º A efectos contables se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos rancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de noviembre de 1975, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 24.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados

exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de diciembre de 1976, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20781** *ORDEN de 6 de julio de 1977 por la que se autoriza a la firma «Muntadas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Muntadas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de lanas y fibras sintéticas y las exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Muntadas, S. A.», con domicilio en carretera Terrasa, 123, Rubí (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal, o a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios que se hubieran abonado, según el sistema a que se acoja el interesado, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/64, de 9 de abril.

La determinación a las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a datar, reponer o devolver, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas:

— Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o.

— Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas o

— Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.